



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que en auto del 4 de abril de 2022 se requirió al apoderado judicial de la parte actora a fin que allegara las evidencias de la obtención de los correos electrónicos de los demandados a los cuales pretende notificarlos. El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito solicitando se tengan las direcciones como válidas para efectos de notificación al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, manifestando que si bien el Decreto 806 determina que debe demostrarse la forma que se obtuvo el correo electrónico, no obliga a que tenga que tenerse evidencia física o comunicaciones anteriores. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de mayo del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **RICHARD CARVAJAL LÓPEZ**  
Demandados: **RONALD FABIÁN RINCÓN PUENTES**  
**JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES**  
Radicado: **170014003010-2021-00689-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Como se estableció en auto del 4 de abril de 2022, se le recuerda a este profesional que el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dice "... *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar** ...*", razón por la cual no basta solamente con informar de donde se consiguió los correos electrónicos o quien los informó, se debe anexar al expediente pruebas tales como comunicaciones remitidas a la persona a notificar, pantallazos o intercambios de correos ente demandante y demandados, o cualquiera otra evidencia que pueda establecer la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar.

Ahora bien, se le recuerda al profesional que si lo que se pretende es realizar la notificación personal a los demandados al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es deber de la parte acreditar la forma cómo obtuvo los correos electrónicos que manifiesta ser utilizados por las personas a notificar, **allegando las evidencias correspondientes**, tal como lo indica la citada norma. No obstante, se recuerda que la citación para notificación personal y la notificación por aviso, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, igualmente puede realizarse a los correos electrónicos de los demandados, pues nuestro estatuto procesal con anterioridad ya disponía de esta forma de notificar, con observancia de los requisitos y lineamientos establecidos en dichas normas.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se insta a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma. Permanezca el expediente en **Secretaría** por el término de que trata el artículo anterior.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 082 el 20 de mayo de 2022  
Secretaría

#### Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d22a162373643b3c847cbd722f93720fb762d30714ebb01f0b29302a12d28a9d**

Documento generado en 19/05/2022 11:08:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**